

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.635 · 1988

LEY 10.635

Boletín Oficial, 11 de mayo de 1988 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.635

LEY 10635

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase la permuta del inmueble de propiedad de la Provincia de Buenos Aires, ubicado en el partido de Olavarría designado catastralmente como: Circunscripción II, Sección J, Chacra 838, Parcela 2-a, inscripción de dominio de la Matrícula 26.964 (78) por el inmueble ubicado en el mismo distrito designado catastralmente como: Circunscripción II, Sección J, Chacra 838, Parcela 1-a, propiedad de los señores Luis Osvaldo y Horacio Antonio Bucciarelli, inscripción de dominio al folio 777/64.

ARTÍCULO 2°. Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas con la sola comparencia del representante legal de la Provincia.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 10.635. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).